

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002661 DE 2010

25 JUN 2010

"Por la cual se autoriza la instalación de una caseta de peaje y se establece el cobro de la tasa a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **BOGOTÁ – CHOACHÍ**, localizada en el PR 02+145 con una cobertura de 38 kilómetros, estación denominada Colombia 86."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993 y el Decreto No. 2053 del 23 de Julio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2053 de 2003 en su artículo 5° "**FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO**" establece: "Además de las funciones que determina el artículo 61 de la ley 489 de 1.998, le corresponde la siguiente: Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el numeral 7.8 del Artículo 7 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peaje".

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 21, literal d), establece que: "Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación".

Que de acuerdo con el "**ESTUDIO SOCIOECONÓMICO Y DE TRÁNSITO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN LA VÍA BOGOTÁ – CHOACHÍ RUTA 40**" realizado por la firma RCC RAFAEL ANGEL CEPEDA CORONADO, mas las reuniones realizadas con los Alcaldes de Choachí, Fómeque y Ubaque, Concejo Municipal, Gremio Transportador y la Comunidad en general de estos tres municipios, mediante acta número uno (1) del día 05 de marzo de 2010, mediante acta número dos (2) del día 25 de marzo de 2010, mediante acta número tres (3) del día 7 de abril de 2010, mediante acta número cuatro (4) del día 22 de abril de 2010, mediante acta número cinco (5) del día 12 de mayo de 2010, mediante acta número seis (6) del día 03 de junio, se acordó la instalación del peaje.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Resolución No.

002661

25 JUN 2010

de 2010

"Por la cual se autoriza la instalación de una caseta de peaje y se establece el cobro de la tasa a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **BOGOTÁ – CHOACHÍ**, localizada en el PR 02+145 con una cobertura de 38 kilómetros, estación denominada Colombia 86."

- 2 -

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Instalar una caseta de peaje ubicada en el PR 02+145 denominado Colombia 86.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Establecer el cobro de la tasa de peaje en los dos sentidos del tránsito vehicular a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **BOGOTÁ - CHOACHÍ**, localizada en el PR 02+145, estación denominada Colombia 86, con una cobertura de 38 kilómetros.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La estación de peaje quedará clasificada en el tipo A, color Verde y se cobrará el 50% de la tasa de peaje, de acuerdo con las normas y tarifas establecidas en la Resolución No. 0060 del 14 de enero de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Establecer el cobro de una tarifa especial en las categorías I y II equivalentes a \$2000 y \$2500 pesos respectivamente, en la estación de peaje Colombia 86 y solo beneficiará a los vehículos de servicio público de la cooperativa de transportadores de Fómeque Ltda "Coo transfomeque Ltda" y Transoriente S.A. que presten el servicio en la ruta Bogotá-Choachí y viceversa, Bogotá-Fómeque y viceversa, Bogotá-Ubaque y viceversa.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Para acceder al beneficio de la tarifa especial, los usuarios deberán tener una frecuencia promedio de pasos por la respectiva estación de peaje, de mínimo quince (15) veces al mes.

Adicionalmente deberán presentar la documentación que se relaciona a continuación:

**1. Para los vehículos afiliados a empresas de transporte público de pasajeros:**

- Certificado de Constitución de la empresa de transporte
- Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente
- Fotocopias de las tarjetas de operación de los vehículos afiliados
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios
- Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos afiliados
- Seguro Obligatorio SOAT

**PARÁGRAFO.-** Los vehículos de servicio público vinculados a las empresas que cubren las rutas de que trata el artículo 4 del presente acto administrativo serán beneficiados con la tarifa especial, siempre y cuando el tránsito del total de la flota que cubre el citado corredor sea del 80 % del total del parque automotor que corresponde a 67 vehículos.

SD  
Jan

Q

JA

Resolución No. 002661 de 25 JUN 2010

"Por la cual se autoriza la instalación de una caseta de peaje y se establece el cobro de la tasa a los usuarios de la ruta No. 40 de la Vía **BOGOTÁ – CHOACHÍ**, localizada en el PR 02+145 con una cobertura de 38 kilómetros, estación denominada Colombia 86."

- 3 -

**ARTÍCULO SEXTO.** - La estación de peaje denominada Colombia 86 deberá incluirse en la resolución N° 0061 del 14 de Enero del 2010 mediante la cual se fijan las tarifas especiales a cargo del INVIAS.

**PARÁGRAFO.-** Los usuarios beneficiados con la tarifa especial de que trata la presente resolución, deberán adquirir a su costo una Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) la cual debe ser adherida al vidrio panorámico del vehículo, parte inferior izquierda, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De la tasa de peaje pagada por cada vehículo beneficiado con la tarifa especial, se destinará la suma de doscientos treinta y cinco pesos (\$ 235.00) para los programas para el fortalecimiento de la seguridad en las carreteras nacionales, adelantados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS -.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

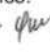

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 JUN 2010

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte



Elaboró: Edgar Yahir Arciniegas Castañeda. Camilo Lloreda Becerra. Subdirección de Apoyo Técnico.  
Revisó: Roy Galindo Wehdeking, Joaquín Mejía Parra – Abogados Subdirección de Apoyo Técnico.   
Revisó: Álvaro Manuel Rodríguez Bolívar - Subdirector de Apoyo Técnico del INVIAS.  
Revisó: Nelly Esperanza López Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica (e) INVIAS   
Revisó: Jaime Ramírez B. Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte.  
Revisó: Antonio José Serrano, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte  
Fecha: 23/06/2010 